

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal dispuesto para ello (fls. 41).

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial del accionante presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado por este Despacho, por lo anterior, se **ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por HERNANDO LOZANO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

ADVIERTASE a la demandada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del demandante.

REQUIÉRASE a la parte actora para que efectúe y acredite la notificación personal del presente auto admisorio a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado condicionalmente exequible mediante la sentencia C-420 de 2020.

1 “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o**

1 “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”. (Negrilla y subraya del Despacho.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria**

Bogotá D. C. 23 de noviembre de 2021.

Por ESTADO **N° 126** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

Jeq

aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".
(Negrilla y subraya del Despacho.

1 “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”. (Negrilla y subraya del Despacho.